



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00149-00
DEMANDANTE: PEDRO ADAN MARTINEZ ANAYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **PEDRO ADAN MARTINEZ ANAYA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra **MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE.**, con el objeto que se declare la nulidad de los oficios de 3 de septiembre de 2012 y octubre 16 de la misma anualidad, mediante los cuales se resolvió de manera negativa su solicitud de reconocimiento y pago de indemnización moratoria por la no cancelación definitiva de sus cesantías.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que no se aportó con la misma, la constancia de publicación, comunicación notificación o ejecución del acto acusado, como tampoco indicó la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, siendo ésta necesaria para determinar el termino de caducidad del medio del control¹.

¹ Art.164 numeral 2 literal d) Ley 1437 de 2011

Así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, con arreglo a lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que el demandante dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane la deficiencia formal advertida, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la demandante un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído para que dentro del mismo, corrija el defecto señalado, so pena de rechazo de la demanda, en caso de que no subsane oportunamente el yerro en que incurrió.

TERCERO: Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor **ESPINOSA MERCADO VICTOR ALFONSO**, portador de la T.P. N° 182.797 del C.S de la J. y C.C. N° 92.192.321 de Corozal, como apoderado especial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Magistrado